



*RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00106-00h.*

*REFERENCIA: DECLARATIVO REINVIDICATORIO.*

*DEMANDANTE: MÓNICA SOFIA INSIGNARES INSIGNARES.*

*DEMANDADO: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. en su condición de VOCERA Y*

*ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDECOMISO*

*UAU. LA LOMAASUNTO: INADMITE DEMANDA*

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso DECLARATIVO REINVIDICATORIO, radicado bajo el número 08-001-31-53-016-2022-00106-00, el cual se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.-

Barranquilla, 16 de mayo de 2022.

SILVANA LORENA TAMARA CABEZA

La Secretaria

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, diecisiete (17) del mes de mayo del año Dos Mil Veintidós (2022).-

Visto y constatado lo manifestado en el informe secretarial, y encontrándose al Despacho la presente demanda DECLARATIVA REIVINDICATORIA, radicada bajo el número 08001-31-53-016-2022-00106-00, promovida por MÓNICA SOFIA INSIGNARES INSIGNARES y en contra de ALIANZA FIDUCIARIA S.A. en su condición de VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDECOMISO, se advierte a la apoderada judicial de la parte demandante que toda demanda debe cumplir con los requisitos formales contemplados en los Artículos 82, 83 y ss del C. G. del P. y el Decreto 806 del 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho. Se requerirá a la parte demandante a fin de que subsane las siguientes falencias:

1. Aclare los elementos facticos y las pretensiones de la demanda determinando de forma específica el área de terreno objeto de reivindicación, esto es, con medidas y linderos e igualmente, si la acción se dirige sobre todo el predio distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-388282 o una porción de él.



*RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00106-00h.*

*REFERENCIA: DECLARATIVO REINVIDICATORIO.*

*DEMANDANTE: MÓNICA SOFIA INSIGNARES INSIGNARES.*

*DEMANDADO: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. en su condición de VOCERA Y  
ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDECOMISO*

*UAU. LA LOMAASUNTO: INADMITE DEMANDA*

2. Dirija aclare el poder y la demanda en cuanto a la parte demandada, como quiera que conforme al artículo 53 del C. G. del P., los patrimonios autónomos tienen personaría para ser parte dentro de los procesos a través de sus voceros.
3. Igualmente, debe aclarar la demanda y el poder, en especial los elementos fácticos, estos son, sobre quien recae la acción de que se trata, como quiera que según el acta de la diligencia 26 de septiembre de 2016, en está intervinieron entidades del orden distrital como querellantes y recayó sobre el predio distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-438508.

Por ello, se inadmitirá la demanda y se procederá a mantenerla en secretaría, por el término de cinco días, a fin que la parte demandante subsane los defectos anotados.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

### RESUELVE

1. INADMITASE la presente demanda DECLARATIVA REIVINDICATORIA, por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que se subsane conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ.

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA

**Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.**  
Tel. **3885005 Ext. 1105** [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo Electrónico: **ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**  
¡Síguenos en Twitter! Nuestra cuenta es [@16juzgado](https://twitter.com/16juzgado).  
Barranquilla – Atlántico. Colombia.



No. 505730 - 4